



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Santísima Trinidad, 19 de septiembre de 2022
SENASAG/BENI/JDBE/ASABE/00669/2022

Señor
Hernan Julio Nogales del Rio
PRESIDENTE FEGABENI
Presente.-

REF.: PARA SU CONOCIMIENTO Y SOCIALIZACION.

Mediante la presente, reciba su persona los saludos atentos, y deseo de muchos éxitos en sus actividades cotidianas.

Por otro lado informarle que SENASAG en el marco de su misión institucional, tiene mandato mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal y la inocuidad alimentaria, para contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del sector agropecuario con soberanía y seguridad alimentaria del estado Plurinacional de Bolivia.

El motivo es para hacerle conocer la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG N° 205/2022** donde se aprueba el **ciclo I/2022**, vacunación obligatoria contra la Brucelosis Bovina a todas las hembras en edad de 3 a 8 meses con vacuna cepa 19 y/o cepa RB51, desde el 14 de Octubre de 2022 al 31 de Marzo de 2023, comprende todas las provincias y municipios del departamento del Beni.

Solicito a su persona puedan socializar a sus asociados ganaderos.

Sin otro particular y esperando su comprensión saluda a usted.

Atentamente,


MVZ. Omar Fernando Zabaleta Alarcon
JEFE DEPARTAMENTAL
SENASAG - BENI



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°205/2022.

Santísima Trinidad, 13 de Septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado, establece las competencias privativas del nivel central del Estado, indicando en su Artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el párrafo II numeral 21) señala: Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes referida, establece en su Artículo 2. Las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación del control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su Artículo 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley ut supra mencionada, en su Artículo N° 8 párrafo I. establece que; La Autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el "SENASAG". De igual forma, en su Artículo N° 11 párrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N° 830, en su Artículo 15, indica las atribuciones del "SENASAG", entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la ley ut supra mencionada, en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el Art. 7 del D.S. N° 25729 para el "SENASAG", se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN; POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Félix Satorí Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Que, mediante la Resolución Administrativa N° 32/2005 de fecha 28 de Febrero de 2005, se crea el Programa Nacional para la Vigilancia, control y Declaración de plantales y Hatos Libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, bajo dependencia de la Unidad Nacional de Sanidad Animal.

Que, la Resolución Administrativa N° 0169/2016, de fecha 25 de Octubre del 2016, aprueba los ajustes al Programa Nacional de Control Erradicación de la Brucelosis, tuberculosis; el Reglamento Técnico; el Manual Operativo de vacunación contra la Brucelosis; el Plan Integral de Monitoreo continuo y el Plan Integral de manejo de hatos infectados.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 078/2019, de fecha 03 de abril de 2019, se aprueba el "Reglamento General de Sanidad Animal" V.2019.

Que, el **INFORME TÉCNICO - SENASAG/UNSA/02/2022**, elaborado por el M.V.Z. Williams Arriaza Chávez - COORDINADOR NACIONAL DE PROGRAMAS BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, con Ref.: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBE LA EJECUCIÓN DEL CICLO DE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA LA BRUCELOSIS BOVINA EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA 11/2022, Beni 1/2022, de fecha 12 de Septiembre de 2022, en el cual en su Punto III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** manifiesta:

La vacunación contra la Brucelosis Bovina, será ejecutada por profesionales médicos veterinarios acreditados, no acreditados y técnico vacunadores previa capacitación por el SENASAG, en base a los Planes Locales de Vacunación, quienes serán responsables de la aplicación correcta de la vacuna contra la Brucelosis bovina.

En el Departamento Cochabamba, específicamente en la cuenca lechera, la vacunación contra la Brucelosis Bovina, a todos los Bovinos hembras de 3 a 8 meses de edad es de carácter obligatorio, y será ejecutada por mandato de una Resolución Administrativa, emitida por el Director Nacional del SENASAG y se realizará desde el inicio del 15 de Septiembre de 2022 y culminará en el 15 de Octubre del 2022 en Cochabamba, para el departamento de Beni se inicia el 14 de Octubre del 2022 al 31 de Marzo del 2023., como periodo 11/2022.

La modalidad de vacunación será Asistida, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Brucelosis aprobado por la R.A. 172/2022, REGENSA y el manual de procedimiento de vacunación contra brucelosis bovina, se incluye medidas de mitigación, para evitar el contagio del covid-19 aprobado por la CODESA.

El comportamiento de los avances de la vacunación será evaluado semanalmente por el SENASAG y el consejo técnico Departamental de Brucelosis.

- Las brigadas de vacunación, y los fiscalizadores tienen la obligación de hacer llegar al Veterinario Oficial todos los documentos físicos de respaldo de la vacunación de predios asistidos, hasta la finalización del periodo de vacunación, en forma física.
- Identificación de animales vacunados: todos los bovinos hembra vacunados deberán ser identificados como establece el reglamento Nacional de prevención y control de la brucelosis bovina y pequeños Ruminantes.
- Ante la aparición de la Pandemia de COVID-19, se establece que todos los Veterinarios de campo de Las Oficinas Locales, y brigadas de vacunación, deberán considerar los protocolos de bioseguridad al inicio, en la actividad y al final de la actividad, dando cumplimiento al anexo del plan departamental y local de vacunación, debiendo llevar consigo el equipo de bioseguridad respectivo (EPI, mochila, guantes de látex, lentes, barbijos, desinfectante, etc.).

Que, el **INFORME LEGAL - INF/SENASAG/UNAJ N°417/2022**, de Fecha 13 de Septiembre de 2022, envase a lo expuesto por el **INFORME TÉCNICO - SENASAG/UNSA/02/2022**, ut supra, adjuntado en la **NOJA DE RUTA N° SENASAG 17570/2022**, de fecha 12 de Septiembre del 2022, el cual recomienda:

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN; POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Proceder con la elaboración de una Resolución Administrativa mediante el cual se apruebe la Ejecución del Ciclo de Vacunación Obligatoria contra la Brucelosis Bovina en el Departamento de Cochabamba II/2022, Beni I/2022 en ganaderías extensivas a todas las hembras Bovinas de 3 a 8 meses en el departamento de Cochabamba iniciando el 15 de Septiembre de 2022 y culminara en el 15 de Octubre del 2022 Cochabamba, para el departamento de Beni se inicia el 14 de Octubre del 2022 al 31 de Marzo del 2023.

Toda vez que la mencionada solicitud se encuentra dentro del marco de las normativas legales, en actual vigencia conforme la Recomendación del INFORME TÉCNICO - SENASAG/UNSA/02/2022.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria "SENASAG - MDRyT", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036, de fecha 07 de Marzo de 2022, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecutese el CICLO II/2022 de Vacunación Obligatoria contra la Brucelosis Bovina en el Departamento de Cochabamba II/2022, Beni I/2022 a todas las hembras bovinas, comprendidas entre las edades de 3 a 8 meses con la vacuna Brucella cepa 19 y/o Brucella Rugosa RB51.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vacunación se realizara en la cuenca lechera de Cochabamba, en los municipios de:

Punata, Cliza, San Benito, Capinota, Sipe Sipe, Santivañez, Vinto, Quillacollo, Colcapirhua, Cochabamba, Tiquipaya, Sacaba, Puerto Villarroel y Entre Ríos.

Municipios del área de acción del Departamento de Beni:

Trinidad, San Javier, Riberalta, Guayaramerin, Reyes, San Borja, Yucumo, Santa Rosa, Puerto Yata, Rurrenabaque, Santa Ana de Yacuma, El Perú, Exaltación, San Ignacio, San Francisco, Desengaño, San Lorenzo, Tipnis, Loreto, San Andrés, San Joaquín, San Ramón, Magdalena, Bella Vista, Baures, Huacaraje, Carmen del Iténez.

ARTÍCULO TERCERO.- La Vigencia de Vacunación en las provincias y municipios comprendidos en el presente Ciclo de vacunación Obligatoria contra la Brucelosis, se realizara desde el 15 de Septiembre de 2022 y culminara en el 15 de Octubre del 2022 Cochabamba, para el departamento de Beni se inicia el 14 de Octubre del 2022 al 31 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- la vacunación contra la enfermedad de la brucelosis bovina ejecutado por profesionales médicos veterinarios acreditados, profesionales médicos veterinarios no acreditados y técnicos vacunadores previa capacitación por el "SENASAG", con base a los planes locales de vacunación, quienes serán responsables de la correcta aplicación de la vacuna contra la Brucelosis Bovina.

ARTÍCULO QUINTO.- La vacunación ejecutada por las asociaciones de productores ganaderos a través de brigadas de vacunación, será fiscalizada por los médicos veterinarios del "SENASAG" o acreditados por el servicio oficial.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda compra de vacuna por parte de los productores será realizada previa presentación de la orden de la compra emitida por el "SENASAG".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los técnicos del "SENASAG", de los lugares en donde se esté llevando a cabo deberán realizar el control y fiscalización a las casas expendedoras de la vacuna, con la finalidad de verificar que esta cumpla con la cadena de frío y
"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



están en condiciones óptimas para su comercialización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Brigadas de vacunación y/o fiscalizadores tienen la obligación de hacer llegar al veterinario oficial todos los documentos físicos de respaldo de la vacunación de predios asistidos, hasta finalización del periodo de vacunación de forma física.

ARTÍCULO NOVENO.- Todos los veterinarios del servicio veterinario oficial, deberán generar información respecto al avance del ciclo de vacunación de manera semanal, misma que debe ser remitida a la Unidad Nacional de Sanidad Animal, hasta cinco (5) días calendario posteriores del mes vencido.

ARTÍCULO DECIMO.- Ante la aparición de la Pandemia de COVID-19, se establece que todos los Veterinarios de campo de las oficinas Locales, y brigadas de vacunación, deberán considerar los protocolos de bioseguridad al inicio en la actividad y al final de la actividad, dando cumplimiento al anexo del plan departamental y local de vacunación debiendo llevar consigo el equipo de bioseguridad respectivo (Barbijos, alcohol liquido al 70%, mochila, desinfectantes, etc.)

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para el traslado de animales bovinos hembras de 3 - 8 meses de edad, de predios a predios y de predios a centros de remate solamente se movilizaran los bovinos vacunados contra brucelosis, debiendo para ello presentar el respectivo certificado de vacunación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Animal, así como la Jefatura Departamental de Cochabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRT

Arty César M. Vargas Suárez
UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PARA NUESTROS DIAS Y A NUESTRO PAÍS
SENASAG - MDRT



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Félix Satorri Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia